

# ***Ley de la “Beca Senatorial Samuel R. Quiñones a la Excelencia en el Idioma Español”***

Ley Núm. 332 de 29 de diciembre de 2003

Para instituir la “Beca Senatorial Samuel R. Quiñones a la Excelencia en el Idioma Español”;  
y establecer los procedimientos para su otorgamiento.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta Asamblea Legislativa no ha escatimado esfuerzos para atender la compleja situación lingüística de Puerto Rico, sobre la cual reconocidos expertos han expresado la necesidad de atenderla con urgencia para asegurar la permanencia y el futuro del idioma español. En consideración a ello se ha aprobado legislación cuya intención es mantener nuestro vernáculo, facilitando y agilizando la diversidad lingüística. Por ello, se creó el Instituto de Planificación Lingüística del Estado Libre Asociado de Puerto Rico mediante la Ley Núm. 138 de 9 de agosto de 2002.

De otra parte, Ley Núm. 68 de 28 de agosto de 1990, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación”, establece que el estudiante del sistema educativo recibirá en las escuelas una educación que, junto con las demás instituciones sociales, contribuya a formar un puertorriqueño educado, capaz de entender la sociedad en que vive y de incorporarse en el proceso de cambio social. Como consecuencia del proceso educativo, se espera que cuando el estudiante complete su educación en las escuelas del sistema público poseerá, entre otras, la capacidad de emplear efectivamente el español y el inglés para expresarse correctamente en forma oral y escrita.

La naturaleza interdisciplinaria de la literatura y del aprendizaje de lenguas en las escuelas potencia el enriquecimiento de la comunicación y conocimiento de nuestro idioma. Estamos seguros de que esta medida representa un incentivo para nuestros jóvenes estudiantes, quienes harán su mejor esfuerzo, utilizando su idioma correctamente y nos obsequiarán su mejor prosa, su mejor poema en memoria de un hombre que en su edad temprana, en las lides universitarias ya estaba sirviendo al pensamiento puertorriqueño y al cultivo de los principios básicos de nuestra cultura con una pluma vigorosa, inquieta y juvenil. Nos referimos a la figura egregia de don Samuel R. Quiñones, distinguido abogado, académico fundador de la Academia Puertorriqueña de la Lengua Española, ex Presidente del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, del Ateneo Puertorriqueño y del Colegio de Abogados de Puerto Rico, poeta, ensayista e ilustre hombre de letras que se ha ganado un sitio en la historia de Puerto Rico.

*Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:*

**Artículo 1.** — [18 L.P.R.A. § 910h Inciso (a)]

Instituir la “Beca Senatorial Samuel R. Quiñones a la Excelencia en el Idioma Español”, la cual otorgará anualmente el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al estudiante de cuarto año de escuela superior, el cual será seleccionado por un comité designado por el Secretario del Departamento de Educación.

**Artículo 2.** — [18 L.P.R.A. § 910h Inciso (b)]

El comité organizará certámenes, coordinará y supervisará las actividades en todos los distritos escolares para llevar a cabo la encomienda de seleccionar al estudiante al cual se le otorgará la beca, conforme con la reglamentación que el Secretario establezca para la concesión de la misma.

**Artículo 3.** — [18 L.P.R.A. § 910h Inciso (c)]

Dicha beca se otorgará en metálico y el Senado de Puerto Rico separará anualmente de su Presupuesto General de Gastos la cantidad de mil (1,000) dólares para su otorgamiento.

**Artículo 4.** — Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato. En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: [www.ogp.pr.gov](http://www.ogp.pr.gov) ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—BECAS Y AYUDAS EDUCATIVAS